



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00066

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. Se pone en conocimiento las respuestas de las entidades Agencia Nacional de Tierras, Catastro, Superintendencia de Notariado y de Registro licos, para los efectos legales pertinentes. Nótese que queda pendiente respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.

2. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el pago realizado por concepto de gastos de la curadora ad litem obrante a folio 22 del expediente digital.

3. Se tiene por notificadas las personas indeterminadas por intermedio de Curador ad litem, Dra. Luz Vilma Gil Lara, quien se notificó de manera personal tal y como consta a folio 18 del expediente digital de data 25 de julio de 2022, quien presentó escrito a manera de contestación sin oponerse en estrictez a las súplicas del libelo.

4. En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo previsto en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., el Despacho procede a PROGRAMAR FECHA, **la hora 9:00 a.m., del día 09 del mes de febrero del año 2023**, para adelantar diligencia de inspección judicial sobre el inmueble (50N-262774) objeto del presente litigio, en la que se adelantará allí mismo de ser pertinente, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

En atención con la mentada norma, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte que le formulará el Despacho; a fin de que se adelante la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De otro lado de conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimonios. Hágase comparece a la audiencia a los señores **Miriam Cantor Rodríguez, Luis Fernando Vargas Ávila y Claudia Sierra** a fin de que rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Adviértaseles que en caso de inasistencia, y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

La parte actora se hará responsable de la asistencia de los testigos atrás citados.

PARTE PASIVA EQUIPO UNIVERSAL S.A.

Sin pedir pruebas.

PERSONAS INDETERMINADAS representadas por Curadora ad litem

Sin pedir pruebas, se atiende a las aportadas.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 106
Fijado hoy 21 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf